



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330005685 DE

23 de octubre de 2017

Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES –COOVENAL-, identificada con Nit 802.018.877-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en la dirección Carrera 41 N° 39 – 17 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa COOVENAL durante los días 25 y 26 de julio del año 2016, con el fin de verificar los contratos suscritos y determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta Superintendencia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Con fundamento en el Informe de visita presentado por los supervisores y según Memorando Interno 20163100010943 de 27 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluyó lo siguiente: *“De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la información, ésta se ajusta a las causales señaladas en los literales d, e) f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se determina que la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales - COOVENAL, identificada con Nit. 802.018.877-0, viene incumpliendo de forma reiterada sus propios estatutos y la normatividad que rige al sector cooperativo, además, de haber otorgado beneficios a terceros, en consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993 considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales – COOVENAL”*

De acuerdo con los hallazgos mencionados en el informe de visita, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400006655 del 26 de octubre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES –COOVENAL- la cual se encontraba en liquidación voluntaria y otorgó el término de un (1) año para realizar la liquidación forzosa administrativa de la Entidad.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES -COOVENAL-

Previo al cumplimiento del termino otorgado para la liquidación forzosa administrativa, el liquidador de COOVENAL doctor Andrés Uribe Arango, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga por el termino de seis (6) meses, según radicado 20174400285142 del 13 de octubre de 2017, con el fin de adelantar las actividades relativas a la culminación del proceso de liquidación.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente liquidador doctor Andrés Uribe Arango, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga y esboza las etapas y la complejidad del proceso encomendado, situación que ha llevado a que las etapas lleven un tiempo mayor al previsto inicialmente y ha requerido de un especial cuidado por parte del liquidador, tal como lo expone en su solicitud de la siguiente manera:

“En desarrollo de las labores a mi encomendadas, procedí conforme se me ordenó a realizar el emplazamiento de las personas que se consideran con derecho a presentar reclamaciones a la liquidación con el lleno de los requisitos legales en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2016 y el 6 de enero de 2017.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL-

Producto de lo anterior, la liquidación recibió un total de 1.049 reclamaciones entre oportunas y extemporáneas...”

(...)

“...Vale la pena destacar que en múltiples ocasiones se presentaron dos personas reclamando un mismo derecho, puesto que de una parte se presentó el “comercializador” y de otra el “comprador final de la libranza”, por lo que resultaba necesario dirimir respecto de a quien le corresponde el derecho reclamado sobre el pagaré libranza...”

(...)

“...En total se presentaron para reconocimiento de acreencias, reclamaciones asociadas a más de 40.000 documentos físicos que se presentaron como soporte y un importante número de documentos escaneados, la gran mayoría de ellos correspondientes a pagarés libranza originados en Coovenal y en otras entidades Cooperativas...”

En el mismo sentido el agente especial indica que una de las circunstancias que llevaron al retraso en el cronograma de actividades fue la recopilación de elementos probatorios y medidas de impulso a la liquidación, que estableció en el informe, así:

“Debido al gran volumen y complejidad de la información objeto de análisis que soportara las decisiones de exclusión, aceptación o rechazo de las reclamaciones y frente a la imposibilidad de identificar la totalidad de las libranzas objeto de reclamación en el sistema contable y financiero de la intervenida, así como la gran cantidad de libranzas de las que no se encontró trazabilidad alguna, fue necesario requerir la información consignada en los registros de las pagadurías, a fin de establecer la relación entre los créditos efectivamente otorgados y los descuentos realizados, garantizando de esta manera la protección de los derechos tanto de los asociados, trabajadores y pensionados, como de las personas que formularon reclamaciones...”

Finalmente indicó el liquidador que obedeció el retraso de la liquidación a la determinación de las cuotas pagadas, embargadas y demás, que indicó, así:

“...Así mismo la determinación de las cuotas que fueron embargadas a fin de poder contar con elementos de juicio suficientes que razonablemente permitieran decidir las solicitudes de las personas naturales y jurídicas que reclamaron la entrega de los recursos monetarios procedentes de dichas cuotas, así como los que se siguieran causando...”

SEGUNDA: El liquidador de la Organización a través del radicado N° 20174400285142 del 13 de octubre de 2017, con el fin de adelantar las actividades relativas a la culminación del proceso de liquidación presenta a esta Superintendencia el informe en el que solicita la prórroga de la medida, sustentada en las siguientes actividades:

“... Como quiera que acometida la notificación de las resoluciones con las cuales se resuelven los recursos de reposición y una vez en firme la calificación de acreencias, se deben adelantar algunas tareas adicionales como los son la realización de los ajustes a la contabilidad para poder realizar el avalúo de la cartera propia, la búsqueda y selección de un comprador o a la entrega en dación en pago o en su defecto la contratación de una entidad que se encargue del recaudo y que vaya pagando a los acreedores conforme se recupere la cartera de créditos.

De igual manera, para efectos de las libranzas calificadas como bienes excluidos se debe establecer por cuenta de los legítimos tenedores una entidad que cuente con el código de recaudo en las pagadurías para la entrega de la misma, por cuenta de su legítimo dueño, a efecto que se encargue de su administración.

Finalmente, una vez culminadas las actividades señaladas se debe realizar la cancelación de nit, así como la inscripción a la cámara de comercio y la firma de un contrato de custodia de los documentos de la cooperativa y del expediente de la liquidación.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES -COOVENAL-

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad de contar con el tiempo suficiente que permita dar conclusión en debida forma al proceso de liquidación, de manera atenta me permito solicitar prórroga de la liquidación por el termino de (6) seis meses en el que se adelantaran las labores de notificación de las resoluciones con las que se resuelven los recursos de reposición, valoración de la cartera de propiedad de la cooperativa, cancelación de las obligaciones a cargo de la intervenida y con cargo a los bienes de la liquidación y entrega de la rendición de informe final de la liquidación...”

Analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el Liquidador, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para realizar las actividades propuestas por el liquidador, en relación con i) los recursos de reposición, ii) la valorización de la cartera, iii) la cancelación de las obligaciones y cierre contable y iv) la expedición de la Resolución final e inscripción del acto administrativo de terminación de la existencia legal de la Cooperativa.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar prorroga hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se notifique el presente acto administrativo, dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales -COOVENAL- identificada con Nit: 802.018.877-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección Carrera 41 N° 39 – 17 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador, doctor ANDRES URIBE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 79.145.943, y comunicarlo al Contralor, señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

ARTÍCULO 3- El Liquidador y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo 8 de la Resolución No. 20161400006655 del 26 de octubre de 2016, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales –COOVENAL-, identificada con Nit: 802.018.877-0, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330005685 DE 23 de octubre de 2017

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES -COOVENAL-

ARTÍCULO 7.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijadas de conformidad con el dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 de 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán a cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 8.- Ordenar al Liquidador la Constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 de octubre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA

Revisó: EDGAR HERANDO RINCON MORALES

LEYDY VIVINA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO